



Ministerio de Transporte  
República de Colombia



Para contestar cite:  
Radicado MT No.: **20081340609911**  
Fecha: **27-10-2008**

Bogotá, D.C.

Doctor  
**JUAN JOSÉ GÓMEZ BUSTAMANTE**  
Secretario de Tránsito y Transporte  
Estación del Ferrocarril, Costado derecho  
ARMENIA

ASUNTO: Tránsito – Ley 1171 de 2007

En respuesta a la comunicación radicada bajo el número 66269-2 del 6 de octubre de 2008, mediante la cual consulta sobre la aplicabilidad de la Ley 1171 de 2007, le informo de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo lo siguiente:

La Ley 1171 de 2007 tiene por objeto conceder a las personas mayores de 62 años beneficios para garantizar sus derechos a la educación, a la recreación, a la salud y propiciar un mejoramiento en sus condiciones generales de vida, establece en su artículo 5º: "*Transporte público. Los sistemas de servicio de transporte público masivo urbano de pasajeros, establecerán una tarifa diferencial para las personas mayores de 62 años, inferior a la tarifa ordinaria. La tarifa diferencial con sus ajustes, deberá quedar prevista y regulada en los contratos de concesión que se celebren con las empresas operadoras del Sistema a partir de la entrada en vigencia de la presente ley*".

Corresponde a los municipios, áreas metropolitanas o distritos la implementación de la tarifa diferencial en los servicios de transporte masivo, a que hace alusión la Ley; lo concerniente al transporte terrestre automotor colectivo y municipal de pasajeros en cuanto al pago de pasajes por personas mayores de 62 años, no está incorporado en la Ley.

Cordialmente,

**ANTONIO JOSE SERRANO MARTINEZ**

Jefe Oficina Asesora Jurídica